

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

RESULTADO de la elección de Diputados á Cortes verificada en los cuatro Distritos de que consta esta provincia el día 12 de Abril último, según aparece de los resúmenes remitidos por las Mesas electorales, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley electoral vigente.

Distrito electoral de Cuéllar.

PUEBLOS.	Candidatos.	
	Excmo. Sr. Conde de la Corzana.	D. Valentín Sánchez de Toledo.
Adrados.....	19	89
Aguilafuente 1.ª sección...	106	44
Idem 2.ª sección.....	69	34
Aldeasoña.....	21	31
Arroyo de Cuéllar.....	40	58
Calabazas.....	32	28
Campo de Cuéllar.....	18	55
Castro de Fuentidueña.....	28	28
Cobos de Fuentidueña.....	11	29
Cozuelos de Fuentidueña.....	40	28
Cuéllar 1.ª sección.....	253	174
Idem 2.ª sección.....	264	184
Cuevas de Provancó.....	70	62
Chañe.....	60	107
Chatún.....	64	9
Dehesa y Dehesa Mayor.....	65	22
Fresneda de Cuéllar.....	24	41

Frumales.....	7	89
Fuente el Olmo de Fuent.ª	22	73
Fuente el Olmo de Iscar...	25	56
Fuentepeelayo 1.ª sección...	60	100
Idem 2.ª sección.....	80	67
Fuentepiñel.....	30	30
Fuentesauco.....	37	51
Fuentes de Cuéllar.....	38	14
Fuentesoto.....	88	32
Fuentidueña.....	55	38
Gomezerracín.....	41	70
Laguna de Contreras.....	35	77
Lastras de Cuéllar 1.ª sección	56	39
Idem 2.ª sección.....	62	25
Lovingos.....	37	32
Mata de Cuéllar.....	37	63
Membibre.....	8	38
Moraleja de Cuéllar.....	19	42
Narros.....	25	36
Navalmanzano 1.ª sección...	15	87
Idem 2.ª sección.....	12	112
Navas de Oro 1.ª sección...	42	90
Idem 2.ª sección.....	23	54
Olombrada 1.ª sección.....	61	55
Idem 2.ª sección.....	36	66
Ontalvilla.....	94	58
Pinarejos.....	36	31
Pinarnegrillo.....	18	39
Remondo.....	48	37
Sacramenia 1.ª sección.....	105	7
Idem 2.ª sección.....	83	8
Samboal.....	64	68
Sanchonuño.....	47	74
San Cristóbal de Cuéllar...	75	28
San Martín y Mudrián.....	87	14
San Miguel de Bernuy.....	29	31
Torreadrada.....	35	115
Torrecilla del Pinar.....	52	59
Valtiendas.....	89	35
Valledado.....	52	136
Vegafría.....	20	22
Villaverde de Iscar.....	24	122
Zarzueta del Pinar.....	22	120
Aldeonsancho.....	6	58
Aldeonte.....	21	31
Cantaleja 1.ª sección.....	35	201
Idem 2.ª sección.....	18	109
Carrascal del Rio.....	45	72
Castriello de Sepúlveda...	8	58
Castrojimeno.....	18	57
Castroserracín.....	1	62
Fuenterrebollo 1.ª sección...	24	84
Idem 2.ª sección.....	25	77
Hinojosas.....	10	44
Navalilla.....	19	67
Sebúlcor.....	4	67
Urueñas.....	33	98
Valle de Tabladillo.....	7	127
Villaseca.....	"	58
Valdesimonte.....	5	75

Distrito electoral de Riaza.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	D. Javier Gil Becerril.	
	Excmo. Sr. Conde de la Corzana.	D. Valentín Sánchez de Toledo.
Alconada.....	66	
Aldealengua Sta. María.....	45	
Aldeanueva la Serrez.ª.....	95	
Aldeanueva del Monte.....	41	
Aldehorno.....	92	
Aillón 1.ª sección.....	105	
Idem 2.ª sección.....	83	
Becerril.....	41	
Campo de San Pedro.....	58	
Cascajares.....	40	
Cedillo de la Torre.....	100	
Cilluelo de San Mamés.....	37	
Corral de Aillón.....	72	
Estebanvela.....	92	
Fresno de Cantespino.....	118	
Fuentemizarra.....	42	
Grado.....	78	
Languilla.....	56	
Linares.....	70	
Maderuelo.....	126	
Madriguera.....	72	
Montejo de la Vega Serrezuela.	64	
Moral.....	85	
Muyo.....	20	
Negredo.....	51	
Onrubia.....	103	
Pajares de Fresno.....	25	
Pradales.....	130	
Riaguas de S. Bartolomé.....	"	
Riahuelas.....	33	
Riaza 1.ª sección.....	138	
Idem 2.ª sección.....	154	
Ribota.....	47	
Riofrío de Riaza.....	43	
Saldaña.....	35	
Santa María de Riaza.....	43	
Santibañez de Aillón.....	132	
Sequera de Fresno.....	63	
Serracín.....	24	
Valdevacas de Montejo.....	68	
Valdevarnés.....	61	
Valvieja.....	46	
Villacorta.....	59	
Villaverde de Montejo.....	88	
Aldealcorbo.....	66	
Arahetes.....	28	
Arcones 1.ª sección.....	40	
Idem 2.ª sección.....	45	
Arevalillo.....	47	
Barbolla.....	114	

Bercimuel.....	77
Boceguillas.....	101
Cabezuela.....	149
Casla.....	116
Castillejo de Mesleón.....	96
Castroserna de Abajo.....	40
Castroserna de Arriba.....	32
Cerezo de Abajo.....	108
Cerezo de Arriba.....	119
Condado de Castilnovo.....	111
Duraton.....	54
Duruelo.....	69
Encinas.....	59
Fresno de la Fuente.....	39
Grajera.....	43
Matabuena.....	110
Matilla.....	89
Navares de Ayuso.....	77
Navares de Enmedio.....	141
Navares de las Cuevas.....	93
Orejana.....	66
Pajarejos.....	30
Pedraza 1.ª sección.....	107
Idem 2.ª sección.....	74
Perorrubio.....	98
Prádena 1.ª sección.....	114
Idem 2.ª sección.....	112
Puebla de Pedraza.....	54
Rebollo.....	35
San Pedro de Gaillos.....	131
Santa Marta.....	36
Santo Tomé del Puerto.....	151
Sepúlveda 1.ª sección.....	141
Idem 2.ª sección.....	136
Siguero.....	70
Siguero.....	70
Siguero.....	70
Siguero.....	70
Sotillo.....	50
Turrubuelo.....	62
Valleruela de Pedraza.....	75
Valleruela de Sepúlveda.....	110
Ventosa y Tejadilla.....	"
Villar de Sobrepeña.....	71

NOTA. No se publica el resultado de la elección en las secciones de Riaguas de San Bartolomé y Ventosilla, por no haberse recibido los resúmenes correspondientes.

Distrito electoral de Santa María de Nieva.

PUEBLOS.	Excmo. Sr. Conde de Vilana.
Aldeanueva del Codonal.....	71
Aldehuela del Codonal.....	52
Aragoneses.....	35
Armuña.....	97
Balisa.....	42
Bercial.....	53
Bernardos 1.ª sección.....	54
Idem 2.ª sección.....	50
Bernuy de Coca.....	31
Ciruelos de Coca.....	25
Cobos de Segovia.....	36
Coca 1.ª sección.....	133
Idem 2.ª sección.....	61
Codorniz.....	101
Domingo García.....	46
Donhierro.....	38
Etreros.....	68
Fuente de Santa Cruz.....	151
Gemeniño.....	78
Hoyuelos.....	52
Ituero.....	50
Juarros de Voltoya.....	45
Labajos.....	146
Laguna Rodrigo.....	31
Lastras del Pozo.....	38
Marazoleja.....	82
Marazuela.....	69
Martin Muñoz de la Dehesa.....	47
Martin Muñoz de las Posadas 1.ª sección.....	92
Idem 2.ª sección.....	72
Marugán.....	51
Melque.....	52
Miguelañez.....	60
Miguel Ibañez.....	55
Montejo de Arévalo.....	112
Monterrubio.....	40
Montuenga.....	50
Moraleja de Coca.....	65
Muñopedro.....	90
Nava de la Asunción 1.ª sección.....	119
Idem 2.ª sección.....	104
Nieva.....	110
Ochando.....	56
Ortigosa de Pestaño.....	21
Paradinas.....	70
Pinilla Ambroz.....	38
Rapariegos.....	111
San Cristóbal de la Vega.....	103
Sangarcía.....	123
Santa María de Nieva 1.ª sección.....	80
Idem 2.ª sección.....	70
Santiuste S. J. Bautista 1.ª sección.....	78
Idem 2.ª sección.....	92
Tabladillo.....	28
Tolocirio.....	32
Villacastín 1.ª sección.....	67
Idem 2.ª sección.....	62
Villagonzalo.....	29
Villeguillo.....	73
Villoslada.....	59
Abades 1.ª sección.....	65
Idem 2.ª sección.....	66
Aldea del Rey 1.ª sección.....	70
Idem 2.ª sección.....	64
Anaya.....	52
Año.....	34
Carbonero de Ahusín.....	50
Carbonero el Mayor 1.ª sección.....	133
Idem 2.ª sección.....	173
Fuentemilanos.....	37
Garcillán.....	82
Juarros de Riomoros.....	32
Martin Miguel.....	51
Mozoncillo 1.ª sección.....	99
Idem 2.ª sección.....	87
Valdeprados.....	21
Valverde 1.ª sección.....	69
Idem 2.ª sección.....	58
Yanguas.....	77
Zarzuela del Monte 1.ª sección.....	80
Idem 2.ª sección.....	60

Distrito electoral de Segovia.

PUEBLOS.	Candidatos.	
	Excmo. Sr. D. Emilio de la Cuesta.	D. Gregorio Berna de Pedraza.
Adrada de Pirón.....	39	24
Basardilla.....	43	17
Bernuy de Porreros.....	14	62
Brieva.....	13	55
Caballar.....	42	59
Cabañas.....	30	50
Cantimpalos.....	55	74
Collado Hermoso.....	41	30
Cubillo.....	46	2
Cuesta.....	27	109
Encinillas.....	25	16
Escalona 1.ª sección.....	41	60
Idem 2.ª sección.....	43	35
Escarabajosa de Cabezas.....	8	94
Escobar.....	91	38
Espinar 1.ª sección.....	168	28
Idem 2.ª sección.....	148	44
Espirdo.....	33	31
Higuera.....	38	7
Huertos.....	24	40
Lastrilla.....	17	35
Losa (La).....	12	70
Losana.....	10	42
Madrona.....	38	80
Muñoveros.....	121	17
Navas de San Antonio 1.ª sección.....	83	33
Idem 2.ª sección.....	69	34
Ontanares.....	4	37
Ontoria.....	37	52
Ortigosa del Monte.....	7	31
Otero de Herreros 1.ª sección.....	49	3
Idem 2.ª sección.....	87	10
Otones.....	29	17
Palazuelos.....	65	56
Pelayos.....	18	32
Revenga.....	8	61
Roda.....	9	33
Salceda.....	58	"
San Ildefonso 1.ª sección.....	15	295
Idem 2.ª sección.....	53	276
Santiuste de Pedraza.....	64	38
Santo Domingo de Pirón.....	32	6
Sauquillo de Cabezas.....	36	81
1.ª sección del 1.º distrito.....	102	186
2.ª sección del 1.º distrito.....	106	185
Sección única del 2.º distrito.....	116	182
1.ª sección del 3.º distrito.....	176	199
2.ª sección del 3.º distrito.....	205	169
Sección única del 4.º distrito.....	147	150
Segovia.....	60	24
Sotosalvos.....	18	30
Tabanera de la Luenga.....	33	45
Torreballeros.....	128	8
Torreiglesias.....	12	44
Trescasas.....	35	116
Turégano 1.ª sección.....	55	122
Idem 2.ª sección.....	76	11
Valdevacas y Guijar.....	60	72
Valseca.....	58	69
Veganzones.....	81	53
Vegas de Matute.....	63	50
Zamarramala.....	70	55
Aldealengua de Pedraza.....	63	25
Gallegos.....	66	16
Navarria 1.ª sección.....	52	19
Idem 2.ª sección.....	68	70
Torre Val de San Pedro.....		

Segovia 5 de Mayo de 1896.

EL PRESIDENTE,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso

XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

BASES

para el mejor cumplimiento del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Abril último, á propuesta del Ministro de Fomento.

1.ª Se practicará por las Juntas provinciales de Instrucción pública una liquidación de los débitos que resulten á favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre; y dentro de los diez días siguientes á la publicación de estas Bases, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva la relación de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública, como se dispone en el yacitado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicación tendrá lugar precisamente en un plazo que no excederá de cinco días, siendo personalmente responsables los Secretarios de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

2.ª Se formará otra relación comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobación la nota de la Secretaría de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relación antes del día 25 del presente mes, á fin de que tenga lugar la consignación en los presupuestos del próximo año económico.

3.ª Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto citado y de las presentes Bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.ª Los Cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita á las Cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente á los interesados por haberes de-

vengados, en la forma que está establecida, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas Autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan á las presentes Bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

Ministerio de la Guerra.

CUARTA SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer doce plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á acupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Julio próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido Título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de

dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda re-

gla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1883 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amanuel, número 36, el día 10 de Julio próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 15 de Abril de 1896.—El General Jefe, Felipe Martínez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5.ª	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	"
	Cabezuela			
	Cantalejo			
	Fuenterrebollo			
	Navalilla			
	Sebúlcor			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
8.ª	Carrascal del Río	400	Idem.	"
	Hinojosa			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracín			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

Segovia 30 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y bases que han servido para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Luis de Lama.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

En los días 9 y 22 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de consumo, á venta libre, comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 900 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción del de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe de todos los ramos, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada, á juicio del Ayuntamiento.

Navares de las Cuevas 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Torres.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para los años económicos de 1896 á 97 al 1898 á 99 inclusive, se anuncia la segunda subasta la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 13 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 7.925 pesetas, 79 céntimos, que es el cupo total de cada uno de tres años por que se hace dicho arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldía de Negredo.

En los días 12 de Mayo y 24 del mismo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subastas respectivamente, del arriendo de los derechos de consumos por medio del arriendo á venta libre por el período de un año.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Negredo 30 de Abril de 1896.—El Alcalde, Baltasar Izquierdo.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la tarifa oficial para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se ha señalado para la subasta el día 16 del actual y hora de las once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 3.118 pesetas y 62 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del Reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Matias Tapia.

Alcaldía de Aillón.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á cabo con acierto la formación del amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 á 97, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aillón 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Santos Olivares Moreno.

Alcaldía de Villoslada.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año económico de 1896 á 97, de todos los edificios y solares de este término municipal no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por el presente conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Villoslada 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Alcaldía de Villagonzalo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de expresados fondos, la cual ha de proveerse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo presentar como fianza la persona que sea agraciada con dicha plaza, la suma de mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que los individuos que deseen desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el precitado plazo de un mes; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Villagonzalo 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Alcaldía de Madrona.

Don Luis Llobregat y Santander, Secretario del Ayuntamiento de Madrona, del que es Alcalde Presidente D. Pedro de Castro Maria.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal y a los folios cuarenta y cinco, cuarenta y cinco vuelto, y cuarenta y seis, aparece un acuerdo de dicha Corporación que literalmente copiado es como sigue:

En el pueblo de Madrona a veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, y previa convocatoria al efecto, se reunieron a las nueve en punto de su mañana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal que a continuación firman, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro de Castro Maria y ante mi el Secretario que autorizo, y abierto el acto por el Sr. Presidente se dió lectura de la sesión anterior que fué aprobada.—Acto seguido, el Sr. Presidente manifestó: Que la reunión tenía por objeto acordar y deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeran más conveniente para enjugar el déficit de tres mil ochocientos nueve pesetas, con setenta y nueve céntimos, que en el presupuesto ordinario de mil ochocientos noventa y seis a noventa y siete resulta: El Ayuntamiento y asociados en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones dictadas por el Ministerio correspondiente, pasaron á deliberar qué convenia adoptar teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad, y discutido el asunto y teniendo presente que en los ingresos se ha agotado el máximo de los recargos autorizados por la Ley, y en los gastos no pueden hacerse mayores economías que las realizadas, y visto lo dispuesto en la presente legislación vigente, acordaron por unanimidad solicitar del Gobierno de S. M. la debida autorización para establecer el arbitrio extraordinario sobre el consumo de las especies no tarifadas de paja y leña de todas clases, sin que el gravamen pueda exceder del veinticinco por ciento del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, y sirviendo de base la siguiente

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kiloms.	Pts.	Cts.	
Paja de todas clases.	100 kigs.	2'50		0'40		622'450		2'489'80	
Leña de todas clases.	100 id.	2'50		0'40		330'000		1'320'00	
	Total.							3'809'80	

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten contra

él, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sea inserto en el *Boletín oficial* de la misma, y siguiendo después la tramitación del expediente con arreglo á ley.

Y no habiendo más que tratar del asunto, se levantó la sesión que firman los señores asistentes de que certifico.—El Presidente, Pedro del Castro.—Antonio Palacios.—Román Ayuso.—Basiliso Velasco.—Eleuterio Sánchez.—Eusebio Bravo.—Felipe Bravo.—Benigno Martín.—Lucio Llorente.—Pedro de Miguel Sanz.—Eustasio de las Heras.—Luis Llobregat, Secretario.

Coincide en todas sus partes con su original á que me remito.

Y para que conste, expido la presente visada y sellada por esta Alcaldía, en Madrona á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Llobregat.—V.º B.º El Alcalde, Pedro de Castro.

Alcaldía de San Ildefonso.

Según participa á esta Alcaldía el Inspector de vigilancia de esta localidad, se hallan extraviadas y recogidas por el mismo, las reses lanaras que se reseñan á continuación:

Una oveja cerrada, de raza común, burda ó del país, negra, descollada, marcada en las dos orejas, la derecha cortada en su parte posterior, la izquierda despuntada.

Otra también cerrada, con la misma reseña y raza.

Otra primala, de dos años, con cola, de la misma reseña y raza.

Otra cordera recental, de un año, blanca, de igual reseña y raza.

Otra oveja de tres años, negra lucera, coronada corbata, marcada en las orejas, la derecha cortada en su parte posterior y la izquierda perforada en su parte media, y de la misma raza.

Un cordero de tres meses, de raza también común, negro, con la marca en la oreja derecha cortada en su parte posterior y la izquierda despuntada, con cola.

Otro idem de tres meses, lucero, rebarvo, la misma reseña.

Otro idem de igual edad y reseña.

Otro negro, de igual edad y la misma reseña que el primero.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, quien podrá pasar á recogerlas, provisto de los documentos necesarios que acrediten su pertenencia y abone los gastos causados.

San Ildefonso 1.º de Mayo de 1896.—El Alcalde, L. Morales.

Alcaldía de San Ildefonso.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este Real Sitio de San Ildefonso, que consta de unos ochocientos vecinos, y se halla dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con la obligación de visitar de una á ciento cincuenta familias pobres, clasificadas ó que se clasifiquen como tales, pudiendo el facultativo celebrar ajustes particulares con los demás vecinos.

Hay en este Real Sitio un Cirujano ministrante pagado de los fondos municipales, para los servicios de su clase y auxiliar al Médico titular en todos los casos necesarios.

Los Profesores que deseen obtener esta plaza, han de reunir la precisa circunstancia de llevar ejerciendo la profesión médica por espacio de diez años, cuyo extremo justificarán con los oportunos documentos que así lo

acrediten, y se sujetará á las bases establecidas por este Municipio y Junta municipal para el desempeño del cargo y otorgamiento de la oportuna escritura de compromiso, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, pudiendo dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, hasta el día 10 de Junio próximo.

San Ildefonso 3 de Mayo de 1896.—Laureano Morales Salcedo.

Alcaldía de Palazuelos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1896 á 97, de los derechos sobre las especies que comprende la tarifa oficial vigente adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, que se consuman en dicho período, se ha señalado para la subasta el día 15 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.692 pesetas, 35 céntimos, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella depositar el 2 por 100 del tipo de la misma en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del ramo.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento del art. 49 del repetido reglamento.

Palazuelos 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Aranzo Arranz, vecino de esta Ciudad, de las cantidades que le adeuda D. Valentín Arranz, que lo es de Castrillo de Duero, se venden en pública subasta treinta y nueve fincas, sitas en dicho Castrillo y dos en Cuevas de Provanco, que á continuación se expresan:

Una tierra en término de Cuevas de Provanco, al pago del Pozo, al otro lado del Rio, de dos fanegas y seis celemines de sembradura; linda al Oriente, Mediodía y Poniente, con tierra de Juan de Frutos, y al Norte, con el arroyo; tasada en 210 pesetas.

Otra tierra en el mismo término de Cuevas de Provanco y pago de Carroña, de tres fanegas y tres celemines; linda al Oriente, con la Cárcaba y tierra de Pedro Garcia; al Mediodía, con tierra de Francisco Gómez; al Poniente, con la Cárcaba y tierra de Jerónimo Moreno, y al Norte, con la ladera; en 180 idem.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día dos de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquella y que habrán de conformarse con los títulos que obran en autos.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Garcia y López.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
30 Marzo.	674'4	9'0	15'0	2'0	NN.	E.	Cubierto.
31 "	675'7	5'0	14'6	5'0	S.E.	S.E.	Despejado.
1 Abril.	674'8	5'0	13'0	-6'2	N.O.	N.O.	Idem.
2 "	676'0	4'8	14'6	-7'0	O.	O.	Idem.
3 "	676'0	5'6	15'0	-2'3	N.	N.	Cubierto.
4 "	676'6	3'0	9'6	-6'8	N.	N.	Despejado.

Ildefonso Fobelo.

NUEVA SOMBRERERÍA
DE
CLAUDIO MORENO
antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)
11, JUAN BRAVO, 11,
SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación. También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos. Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.
NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11,
frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.

ANUNCIO.

Se venden en esta provincia, en el pueblo de Valdeprados, 245 obradas de tierra labrantía.

Informarán de las condiciones de la venta, en Segovia, Plaza de la Constitución, números 40, 41 y 42.